



RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00272-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: ALVARO DIAZ ALFARO Y GUILLERMO ARGEMIRO SANCHEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes del presente proceso solicitan la terminación anormal del proceso por transacción. Igualmente le informo bajo juramento que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Además le informo que no había sido ingresado a Despacho por inconvenientes en la ubicación del expediente a efectos de digitalizarlo. Barranquilla, 16 De marzo de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las partes del proceso, solicitando la terminación del mismo por transacción, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$2.530.000.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados al demandado GUILLERMO ARGEMIRO SANCHEZ, suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada, por lo que solicitan la terminación del proceso.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, a través de la cual cancelan a la entidad demandante, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$2.530.000.00), y el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada.
2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial correspondiente para que se ajuste al pago convenido entre las partes.
3. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
4. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

5. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
6. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4800cfdca7814617017a782e6c83b2d91b4a1b16bf959e306347f37ce346c4**
Documento generado en 16/03/2021 12:00:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>